

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMEDA DE LA SAGRA

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 6, el artículo 12 y la disposición final:

##### VI. CUOTA TRIBUTARIA (AÑO 2011)

###### Artículo 6.

- Acometida a la red general: 89,26 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.
- Servicio de evacuación: Cuota trimestral, 2,14 euros.

##### X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

###### Artículo 12.

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

##### XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

##### TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 6, el artículo 11 y la disposición final.

##### VI. TARIFAS 2011

###### Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad.

-Por cada metro lineal o fracción: 11,90 euros anuales.

-Por cada espacio de reserva frente al edificio donde exista una entrada, por cada metro lineal: 5,96 euros anuales.

Nota: Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.

La primera placa será facilitada por el Ayuntamiento de forma gratuita. En caso de pérdida o deterioro de la misma, la segunda y posteriores se abonarán por importe de 30,00 euros.

###### Artículo 11.

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

##### XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica el artículo 7, el artículo 13 y la disposición final.

**VII. CUOTA TRIBUTARIA (AÑO 2011)****Artículo 7.**

- Epígrafe 1: Sepulturas.
- Sepulturas para noventa y nueve años y tres cuerpos: 661,44 euros.
- Sepulturas para noventa y nueve años y dos cuerpos: 441,36 euros.
- Epígrafe 3: Apertura de sepulturas.
- Por cada apertura de enterramiento de adultos: 59,91 y 89,26 euros (dependiendo de si es de dos o tres cuerpos)
- Por cada reducción de restos: 59,91 y 89,26 euros (dependiendo de si es de niños o adultos).

**Artículo 13.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

**XI. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Se modifica el artículo 7, el artículo 11 y la disposición final.

**VII. CUOTA TRIBUTARIA (AÑO 2011)****Artículo 7.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Concesión y expedición de licencia:
  - Licencias de la clase A ó B (auto taxi): 221,34 euros.
  - Licencias de la clase C (abono): 184,67 euros.
- b) Autorización en la transmisión de licencias:
  - Clases A o B: 221,34 euros.
  - Clase C: 184,67 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declaran exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones. Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

c) Por la presentación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria: 7,08 euros.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicaran a la revisión del vehículo sustituido.

**Artículo 11.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

Se modifican las tarifas del artículo 6, el artículo 16 y la disposición final.

**VI. TARIFAS (2011)****Artículo 6.**

- Epígrafe I. Viviendas: Por cada vivienda, 12,48 euros.
- Epígrafe II. Alojamientos:
  - Hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hospitales, residencias y similares:
  - a) Hasta 15 camas, 20,57 euros.
  - b) De 16 a 30 camas, 30,71 euros.
  - c) De 31 a 50 camas, 40,82 euros.
  - d) De 51 en adelante, 71,19 euros.
- Epígrafe III. Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):
  - Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares, 30,71 euros.
  - Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios, 24,63 euros.
  - Entidades bancarias y cajas de ahorros, 30,71 euros.

**Epígrafe IV. Establecimientos comerciales:**

A) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abastos:

1. Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente de estacionamiento y ponen además servicios a disposición de los clientes, 507,03 euros.

2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen, de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados, 101,54 euros.

3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados, 61,06 euros.

4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie menor de 120 metros cuadrados, 30,71 euros.

El resto de los locales comerciales no alimentarios, 20,57 euros.

**Epígrafe V. Establecimientos industriales:**

A) Bares, tascas, tabernas, cafeterías y pubs:

1. Hasta 75 metros cuadrados de superficie, 30,71 euros.

2. De 76 metros cuadrados en adelante de superficie, 46,89 euros.

3. Disco-bar, discotecas, terrazas de verano instaladas sobre solares privados y cines, 36,77 euros.

B) Restaurantes y casas de comidas y similares:

1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie útil, 54,99 euros.

2. De 101 a 400 metros cuadrados de superficie útil, 109,64 euros.

3. De 400 metros cuadrados en adelante, 142,02 euros.

C) Peluquerías y farmacias, 30,71 euros.

D) Panaderías, 40,82 euros.

E) Talleres industriales, talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, fontanería y otros bienes de consumo, 30,71 euros.

F) Industrias transformadoras, manufactureras, textiles, de muebles o cualquier otra industria que no se halle incluida en los epígrafes anteriores, 46,89 euros.

G) Pescaderías, 61,06 euros.

H) Pequeños talleres de costura, 30,71 euros.

**Artículo 16.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Se suprime «y electricidad» en el título, se añade el artículo 8 y se modifican la disposición final y el anexo de tarifas.

**Artículo 8 (nuevo).**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2009 hasta agosto de 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 1,8 por 100.

**XI. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ANEXO DE TARIFAS 2011  
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Tarifa primera:

1. Suministro de agua.–Viviendas, locales e industrias:

–De 0 a 20 metros cúbicos, al trimestre: 6,82 euros (0,341 metros cúbicos).

–De 21 a 29 metros cúbicos, al trimestre: 0,71 euros.

–De 29 metros cúbicos en adelante: 1,27 euros.

2. Cuota de mantenimiento: 1,27 euros.

3. Derechos de acometida: 74,31 euros.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,  
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,  
ASNILLAS,  
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Modificación del artículo 6 y disposición final.

**VI. TARIFAS****Artículo 6.**

La exacción de esta tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas, relacionadas con la medida, duración y situación de los aprovechamientos dentro del municipio:

a) Tarifas por el aprovechamiento especial del dominio público mediante la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de obra, vallas publicitarias, etc., 0,16 euros/metro cuadrado/día.

Independientemente de los metros cuadrados y días, se cobrará un mínimo de 10,00 euros por la ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, andamios, contenedores, casetas de obra, vallas publicitarias, etc., si el importe global resultante de la liquidación correspondiente, por la aplicación del importe establecido en el párrafo anterior fuera inferior al citado mínimo.

#### **NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS. CATEGORIA DE LAS CALLES O POLIGONOS**

1. Para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

2. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, tributarán como efectuados en la vía pública.

Cuando la instalación de andamios o vallas publicitarias no interrumpa el tránsito de los viandantes por los espacios reservados, las cuotas a aplicar serán el 50 por 100 de las previstas en los puntos anteriores, cuando la instalación interrumpa el tránsito deberá preverse un itinerario alternativo seguro y que permita la accesibilidad de cualquier persona.

b) Tarifas por el aprovechamiento especial del dominio público mediante el corte del viario público a solicitud de los particulares:

–Por cada hora o fracción, 30,00 euros.

#### **XI. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

Modificación del epígrafe 4 del artículo 6 y disposición final.

#### **VI. TARIFAS**

##### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 4. Escuelas deportivas.

Tenis:

–Cuota infantil: 10,00 euros/mes.

–Cuota adulto: 20,00 euros/mes.

Gimnasia rítmica:

–Cuota empadronados: 10,00 euros/mes.

–Cuota no empadronados: 18,00 euros/mes.

#### **IX. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Modificación del artículo 6 y disposición final única.

##### **Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, mínimo de 24,00 euros.

##### **Disposición final única.–Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Alameda de la Sagra.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.-13464